
CÓMO ESTABLECERSE EN COLOMBIA

Enero, 2012

www.prochile.cl

Documento elaborado por la Oficina Comercial de ProChile en Colombia

pro|CHILE

ÍNDICE

<i>I. MODALIDAD EMPRESARIAL</i>	3
1. VEHÍCULOS MÁS USUALES PARA CANALIZAR INVERSIÓN EXTRANJERA.	13
2. ASPECTOS GENERALES DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES	14
<i>II. SUCURSAL DE UNA SOCIEDAD EXTRANJERA</i>	7
<i>III. OFICINA DE REPRESENTACIÓN</i>	10
<i>IV. LOS CONTRATOS ASOCIATIVOS</i>	11
1. JOINT VENTURES.	113
2. FRANQUICIAS	14
3. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES.....	17
<i>V. FORMALIDADES ADMINISTRATIVAS</i>	13
1. REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC).	13
2. REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA	14
3. LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	17
<i>VI. PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA CONTRATACIÓN DE UN TRABAJADOR EXTRANJERO</i>	18
1. OBTENCIÓN DE UNA VISA DE NEGOCIOS	18
2. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO DE CIUDADANO EXTRANJERO.	19
3. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EXTRANJERO EN EL PAÍS.	20
4. IMPUESTOS.....	20
<i>VII. ACUERDOS VIGENTES SUSCRITOS ENTRE CHILE Y COLOMBIA EN MATERIA LABORAL</i>	22
<i>VIII. DATOS DE INTERÉS</i>	22
1. COSTOS DERIVADOS DE LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA	22
2. COSTOS POR METRO CUADRADO EN LA CIUDAD	23
3. SUELDOS PROMEDIO	24
4. PRESTACIONES LEGALES DE UN TRABAJADOR COLOMBIANO	20
<i>IX. SITIOS ELECTRÓNICOS DE INTERÉS</i>	26
<i>X. PORTAL DEL INVERSIONISTA EXTRANJERO</i>	26

Este documento es referencial, se basa en varias fuentes de información, la primera parte está basada principalmente en el documento “Guía Legal para Hacer Negocios en Colombia” del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

INFORME: CÓMO ESTABLECERSE EN COLOMBIA

■ MODALIDAD EMPRESARIAL

1. VEHÍCULOS MÁS USUALES PARA CANALIZAR INVERSIÓN EXTRANJERA.

Los vehículos societarios más utilizados por los inversionistas extranjeros para canalizar sus inversiones en Colombia son cuatro: (i) la sociedad por acciones simplificada (“S.A.S.”), (ii) la sociedad de responsabilidad limitada, (iii) la sociedad anónima y (iv) las sucursales de sociedades extranjeras.

La sociedad por acciones simplificadas ha tenido un gran auge y acogida por los empresarios desde su creación (2008), debido principalmente a su flexibilidad en cuanto a su constitución, y la gran libertad con la que cuentan sus accionistas para establecer el funcionamiento y la estructura de la misma (i.e. posibilidad de pactar un objeto social indeterminado, posibilidad de constituirse por un sólo accionista, posibilidad de pactar un término indefinido de duración, entre otras). También se destaca la sucursal de sociedad extranjera, principalmente para el sector minero y de hidrocarburos y sus servicios, por sus beneficios cambiarios.

2. ASPECTOS GENERALES DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES.

Constitución

La constitución de una sociedad comercial en Colombia se lleva a cabo a través de la celebración del contrato de sociedad, documento que deberá contener las reglas básicas de la misma, es decir, sus propios estatutos (nombre, objeto, órganos sociales, representantes, funcionarios, funcionamiento general de la sociedad, etc.).

Para ciertas sociedades, el proceso de constitución implica el otorgamiento de documentos públicos, mientras que para otras, basta autenticar un documento privado ante Notario Público. Adicionalmente, tales documentos deben registrarse, en cada caso, ante la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio de la sociedad.

La forma en la que se constituye cada tipo de sociedad comercial será explicada en detalle en el cuadro que se encuentra al finalizar este capítulo.

Poder y otros documentos otorgados en el exterior

Si los futuros socios o accionistas no pueden estar presentes en el país para adelantar los trámites de constitución, deberán otorgar un poder escrito para la constitución de la sociedad en Colombia.

En general, todos los documentos otorgados en el exterior, incluido el poder para constituir la sociedad, deben contener la cadena de autenticaciones, es decir, los sellos y autenticación del Notario y Cónsul de Colombia en la ciudad de origen. A falta de Notario, se autenticará la firma ante el Cónsul y la firma de éste deberá ser abonada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Colombia. Para países suscritos al convenio de La Haya, bastará legalizar con la respectiva apostilla¹.

Los documentos otorgados en otro idioma se deben presentar a las autoridades en su idioma original, anexando la traducción oficial hecha por un traductor autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Certificaciones y estatutos

Para el proceso de constitución de una sociedad, se deberán anexar los documentos donde se verifique la existencia y representación legal de cada uno de los socios o accionistas, si estos son personas jurídicas. En caso de ser personas naturales, bastará con una fotocopia de su pasaporte o cédula de extranjería, si son extranjeros, y con una fotocopia de su cédula, si son nacionales, sin ningún trámite adicional.

A lo anterior se adicionarán los estatutos de la sociedad a constituir, los cuales deberán contener la información básica de la sociedad, así como las reglas sobre su funcionamiento.

Escritura pública

Por regla general, los documentos antes mencionados y los poderes deberán elevarse a escritura pública. Para el caso de las Sociedades por Acciones Simplificadas, existe la posibilidad de no elevar a escritura pública los estatutos (constitución por documento privado autenticado ante Notario).

Registro de la sociedad

La escritura pública o el documento privado de constitución, según el caso, las cartas de aceptación de las personas nombradas para la dirección y administración de la sociedad, así como el RUT (formulario para registrar a la sociedad ante las autoridades tributarias), deberán presentarse ante la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio de la sociedad, junto con otros formularios que expide la misma entidad.

Pago del capital y registro de la inversión extranjera

Las divisas deberán manejarse a través de entidades financieras debidamente autorizadas en Colombia para ello o a través de cuentas de compensación registradas ante el Banco de la República. En consecuencia, deben presentarse las correspondientes declaraciones de cambio ante el Banco de la República (Banco Central), con el fin de convertir la moneda extranjera en moneda local.

En el evento en que la inversión esté representada en moneda extranjera (no en activos), la presentación de la declaración será suficiente para registrar la inversión extranjera. De lo contrario, si la inversión se realiza en activos, los procedimientos aplicables son diferentes (favor remitirse al capítulo de Inversión Extranjera para mayor información al respecto).

¹ Es importante recordar que Chile aún no es parte de ese Convenio.

Funcionamiento, reformas y derecho de retiro

Como regla general, las sociedades comerciales no requieren permisos de funcionamiento. Sin embargo, sociedades que se crean para llevar a cabo cierto tipo de actividades altamente especializadas (actividades financieras, bursátiles o aseguradoras o cualquier otra que implique el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público) requerirán de ciertas autorizaciones previas de parte de las autoridades administrativas competentes. Tal sería el caso de los bancos, las sociedades fiduciarias, las bolsas de valores y las aseguradoras, entre otras.

En cuanto a las reformas a los estatutos sociales, la regla general es que las mismas no requieren de autorización por parte de las autoridades. Excepcionalmente, cuando se trate de reformas que impliquen reorganización empresarial (fusión o escisión) o la disminución de capital con efectivo reembolso de aportes, dichas reformas estarán sujetas al cumplimiento y observación de ciertos requisitos y/o procedimientos (procedimientos de publicidad y convocatoria, y autorizaciones administrativas).

Por último, cuando se den ciertos cambios en la estructura social (fusiones, escisiones, transformaciones) que impliquen, por ejemplo, una mayor responsabilidad de los socios o una desmejora de sus derechos patrimoniales, estos tienen la posibilidad de ejercer su derecho de retiro, obteniendo el consecuente reembolso del capital que efectivamente hayan aportado a la sociedad.

Régimen de matriz y subordinadas. Grupo empresarial

Una sociedad es subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentra sometido a la voluntad de otra(s) persona(s), jurídica(s) o natural(es) (matriz o controlante). El mencionado control puede ser económico, político o comercial y puede ejercerse mediante una participación mayoritaria o determinante en el capital social de la subordinada, o mediante la celebración de un contrato o de un acto con capacidad para ejercer influencia dominante en los órganos de administración de la controlada.

Si la subordinada soporta dicho control de manera directa, se denomina filial; si su casa matriz lo ostenta con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, se denomina subsidiaria. Al respecto, es importante resaltar los siguientes puntos:

- a. La legislación reconoce que puede existir subordinación de una entidad a otra sin necesidad de participación alguna en el capital
- b. Igualmente, se reconoce que el control pueda ser ejercido por personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria
- c. La participación mayoritaria en el capital puede darse con fines especulativos o estratégicos, no necesariamente con la intención de configurar un grupo empresarial

Para determinar la existencia de un grupo económico compuesto por varias personas jurídicas, además del vínculo de subordinación, debe existir unidad de propósito y dirección entre las distintas entidades.

La ley considera que existe unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades, persigan la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de ellas.

La situación de control y/o de grupo empresarial, debe inscribirse en la Cámara de Comercio con el fin de informar esta circunstancia a los terceros que contraten con las entidades involucradas.

Estados financieros

Los Estados Financieros tienen como propósito servir de medio de información a quienes no tengan acceso a los registros de las sociedades, para conocer los recursos controlados, las obligaciones en virtud de las cuales tenga que transferir recursos, los cambios experimentados por tales recursos y el resultado obtenido en el período.

La Ley dispone que las sociedades comerciales deben cortar sus cuentas y producir estados financieros de propósito general por lo menos una vez al año, a 31 de diciembre, sin perjuicio de la posibilidad con la que cuentan los socios o accionistas de pactar, a nivel de los estatutos sociales, una fecha distinta y adicional a la mencionada.

Los Estados Financieros de Propósito general, son aquellos que se preparan al cierre de un período determinado para ser conocidos por usuarios indeterminados, con el fin de satisfacer el interés común de evaluar la capacidad de un ente económico para generar flujos favorables de fondos. Incluyen el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de cambios en la situación financiera y el estado de flujos de efectivo.

Utilidades

Las utilidades se repartirán con base en Estados Financieros elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones, cuotas o partes de interés social de cada socio, si en los estatutos no se ha previsto válidamente otra cosa.

Las cláusulas que priven de toda participación en las utilidades a alguno de los accionistas o socios se tendrán por no escritas.

Inspección, vigilancia y control

Todas las sociedades comerciales se encuentran sujetas a la inspección, y eventualmente, a la vigilancia y el control de la Superintendencia de Sociedades con excepción de las que, en virtud de su objeto social, desarrollen ciertas actividades cuya vigilancia y control corresponda a otra Superintendencia como la Financiera, la de Servicios Públicos, la de Salud, la Portuaria, la de Vigilancia y Seguridad Privada, etc.

Disolución y liquidación

La extinción de una persona jurídica ocurre en virtud de un procedimiento que se inicia con la disolución de la sociedad. Este hecho determina la apertura del proceso liquidatorio, el cual finaliza con la liquidación propiamente dicha de la entidad. La disolución puede generarse por el cumplimiento del plazo acordado por los socios para la vida de la sociedad, o por el

advenimiento de ciertas circunstancias (legales o estatutarias), que impiden continuar explotando el objeto social, como podrían ser la decisión del máximo órgano social, o de la autoridad competente, además de la extinción de la cosa cuya explotación constituye su objeto social, entre otras.

El objeto social se ve restringido a una única finalidad cuando la sociedad se encuentra disuelta y en estado de liquidación: liquidar los activos para pagar los pasivos, es decir, adelantar todos los pasos necesarios con el fin de extinguir la persona jurídica.

La liquidación puede ser voluntaria o judicial. La primera, es adelantada por liquidadores nombrados por los socios o accionistas, conforme al procedimiento privado previsto en el Código de Comercio. La segunda, está a cargo de liquidadores designados por las autoridades judiciales y puede tener lugar como consecuencia del fracaso o incumplimiento de un acuerdo de reestructuración o de un concordato, o de un acuerdo de reorganización, así como por la solicitud directa del deudor, de la autoridad competente o de los acreedores, entre otras causales previstas en la Ley.

A dicho proceso comparecen los acreedores, para presentar sus créditos, en la forma y dentro de la oportunidad prevista en la Ley, con el fin de hacer valer sus derechos y obtener la cancelación de sus créditos en el orden y con la prelación y preferencia previstas en las normas de orden público.

Fuente: Portal Oficial de Inversión en Colombia – Proexport

|| . SUCURSAL DE UNA SOCIEDAD EXTRANJERA

El Código de Comercio establece que “Son extranjeras las sociedades constituidas conforme a la Ley de otro país y con domicilio principal en el exterior”, fundamentando la figura de la sociedad extranjera en dos premisas: (i) que se haya constituido bajo las leyes de otro país y (ii) que tenga su domicilio principal en el exterior.

Aunque la ley colombiana no ha definido qué es una sucursal de sociedad extranjera, el Código de Comercio sí dispone que si la sociedad foránea va a establecer negocios de carácter permanente en Colombia deberá abrir una sucursal con domicilio en el territorio nacional. Aplicando la definición de sucursal nacional que trae el estatuto mercantil, es posible concluir que las sucursales de sociedad extranjera son también “(...) establecimientos de comercio abiertos por una sociedad dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad (...)”.

Así las cosas, se debe entender por sucursal de sociedad extranjera, el o los establecimientos de comercio abiertos por ésta última en el territorio nacional para la ejecución de actividades

permanentes. Lo anterior, permite precisar que la sucursal no es un ente autónomo distinto de su casa principal, por cuanto no goza de personería jurídica independiente.

De otra parte, para que una sociedad extranjera pueda emprender negocios permanentes en Colombia, debe incorporar una sucursal con domicilio en el territorio nacional, conforme lo dispone el estatuto mercantil. En toda operación debe examinarse si la actividad que va a desarrollar una sociedad extranjera en el país, implica una “actividad permanente” que la obligue a incorporar una sucursal.

El Código de Comercio colombiano no define de manera expresa qué se entiende por actividad permanente, tan sólo realiza una enumeración de actividades disímiles que considera permanentes, a saber:

- a. Abrir dentro del territorio colombiano establecimientos mercantiles u oficinas de negocios, aunque estos solamente tengan un carácter técnico o de asesoría
- b. Intervenir como contratista en la ejecución de obras o en la prestación de servicios.
- c. Participar de cualquier forma en actividades que tengan por objeto el manejo, aprovechamiento o inversión de fondos provenientes del ahorro privado
- d. Dedicarse a la industria extractiva en cualquiera de sus ramas o servicios.
- e. Obtener del Estado colombiano una concesión, o que ésta le hubiere sido cedida a cualquier título, o que en alguna forma participe en la explotación de la misma
- f. El funcionamiento de asambleas de asociados, juntas directivas, gerencia o administración en el territorio nacional

Sin embargo, se ha considerado que la disposición citada debe aplicarse a cada caso concreto, según las circunstancias específicas que rodeen el desarrollo de tales actividades (su naturaleza, habitualidad o duración) en miras a determinar si ostentan un carácter de permanencia o por el contrario, de transitoriedad.

Constitución

La sucursal de sociedad extranjera es un establecimiento de comercio de una sociedad extranjera, constituido por su casa principal, razón por la cual carece de personería jurídica diferente de la de aquella. Así, debe incorporarse mediante escritura pública ante una Notaría Pública del domicilio fijado para la sucursal en Colombia.

Los siguientes son los documentos que deben protocolizarse ante la Notaría Pública para efectos de formalizar la constitución de la sucursal:

- Documentos de fundación de la casa matriz de la sucursal
- Estatutos sociales de la casa matriz de la sucursal
- Resolución de apertura de la sucursal emitida del órgano competente de la casa matriz en la que se apruebe la incorporación de la sucursal en Colombia

- Documentos que acrediten la existencia de la sociedad extranjera
- Documentos que acrediten la personería de los representantes de la casa matriz

La Notaría Pública expedirá copias de la escritura pública que contenga los anteriores documentos. Una de las copias de la escritura debe ser registrada ante la Cámara de Comercio del domicilio de la sucursal, quien actúa como entidad competente del registro de las sucursales y sociedades en Colombia. Por solicitud de cualquier persona natural o jurídica, la Cámara de Comercio expedirá certificados que evidencian la existencia y representación legal de la sucursal, así como información sobre el nombre, objeto social, domicilio y capital asignado, y el nombre de sus representantes legales y revisores fiscales.

Finalmente, la sucursal de sociedad extranjera deberá registrarse ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN -, mediante la solicitud del Registro Único Tributario (RUT), el cual evidenciará el Número de Identificación Tributaria (NIT) asignado a la sucursal.

Una vez completado el trámite anterior, la sucursal podrá iniciar operaciones en Colombia

Nombre

Al no ser persona distinta de la sociedad extranjera que constituye su casa principal, se anuncia con el mismo nombre de ésta, adicionando la expresión “Sucursal Colombia”.

Capital asignado

El capital de las sucursales es asignado por su casa principal y constituye, en principio, la prenda general de las obligaciones que contraiga en Colombia. Adicionalmente, el capital (señalado en el documento de incorporación de la sucursal) debe pagarse íntegramente al momento de su constitución.

La casa principal tiene la opción de realizar envíos a la sucursal de inversión suplementaria al capital asignado (cuenta de balance donde se registran las disponibilidades de bienes, divisas o servicios que permanecen en la cuenta corriente de la casa principal durante la vigencia anual a la que correspondan las utilidades o aportes).

La diferencia práctica entre el capital asignado y la inversión suplementaria al capital asignado consiste en que, si se decide aumentar el capital asignado de la sucursal, debe efectuarse una reforma al acto de apertura que debe protocolizarse mediante escritura pública y registrarse en la Cámara de Comercio competente. En el caso de la inversión suplementaria, no es necesario efectuar dichos trámites.

Órganos sociales

En razón a que la sucursal de sociedad extranjera es un establecimiento de comercio, sus órganos principales corresponden a aquellos de su casa principal. Sin embargo, para efectos de representación de la sucursal existe un mandatario general que cumple las funciones de administración del establecimiento y representación frente a terceros de la sociedad extranjera a la cual pertenece.

Adicionalmente, por disposición legal, las sucursales de sociedades extranjeras están en la obligación de nombrar revisor fiscal, quien cumplirá funciones de auditoría externa.

Decisiones

Salvo aquellas decisiones que correspondan a la administración y al giro ordinario de los negocios que se encuentren dentro de las facultades asignadas al mandatario general, todas las decisiones de importancia son adoptadas por el órgano competente de la casa principal, de acuerdo con las normas que regulen el tipo social correspondiente en el país de origen.

Causales especiales de liquidación

Teniendo en cuenta que la sucursal es una simple extensión de su casa principal y depende de ella para subsistir, esta se liquidará según las causales que, para tal caso, se hayan pactado para la casa principal.

Adicionalmente, le resultan aplicables las causales generales de disolución de las sociedades comerciales colombianas, en razón a su asimilación a las mismas, siempre que resulten compatibles con su naturaleza jurídica.

Utilidades

Las utilidades generadas por la sucursal pueden ser giradas al exterior en su totalidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

Fuente: Portal Oficial de Inversión en Colombia – Proexport



OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Las oficinas de representación en Colombia son personas naturales o jurídicas designadas con el fin de promover y ofrecer los negocios y servicios que constituyen el objeto social de la entidad representada.

Cabe observar que estas oficinas de representación no constituyen sucursales de las entidades extranjeras representadas sino que son personas naturales o jurídicas que actúan en Colombia a nombre de la sociedad extranjera. En el evento que realicen actividades permanentes en el país deben constituirse como sucursales de la sociedad extranjera (ver punto II, Sucursal de una sociedad extranjera).

Fuente: Concepto 042303 de 1999, DIAN.

IV. LOS CONTRATOS ASOCIATIVOS

1. JOINT VENTURES:

Los joint ventures son acuerdos de colaboración para desarrollar un proyecto o lograr una finalidad común, para lo cual cada una de las partes contribuye con recursos (económicos, técnicos, entre otros), sin que haya lugar a la creación de una persona jurídica. En consecuencia, los joint ventures no tienen capacidad jurídica para celebrar contratos con terceros, y por lo tanto, frente a éstos, deben actuar independientemente.

La celebración de los acuerdos de colaboración está permitida en Colombia, aunque no hay normas especiales en el derecho privado que regulen este tipo de contratos (salvo en casos excepcionales) y, por lo tanto, están sujetos a las normas generales de los contratos comerciales.

En Colombia los joint ventures se conocen también como «Contratos de Asociación a Riesgo Compartido».

Fuente: Proexport - Gamboa & Del Hierro Abogados, Documento *Régimen Empresarial*.

2. FRANQUICIAS:

La franquicia es un contrato en el cual una parte llamada FRANQUICIADOR le permite a la otra denominada FRANQUICIADO, realizar el mercadeo de un producto o servicio bajo su nombre o bajo su marca, contra el pago de un derecho o regalía. En consecuencia, el franquiciado usa el nombre, los colores, el sistema de publicidad y los conocimientos del franquiciador, beneficiándose así el primero, de los beneficios de una clientela potencial ya establecida y estructurada.

El franquiciado es independiente y no crea vínculos de subordinación con el franquiciador, sin embargo tiene la obligación de mantener los estándares y procedimientos del franquiciador para mantener la imagen del sistema, de lo contrario perjudicará tanto al franquiciador como a los demás franquiciados, puesto que la clientela identifica al sistema como único.

En resumen la franquicia es un sistema de distribución de bienes y servicios de un negocio a través de establecimientos de comercio que proyectan la misma imagen corporativa pero son de propiedad de personas distintas e independientes.

Estos contratos no son objeto de inscripción en el registro mercantil.

a. Características de la Franquicia en Colombia

- En nuestro país no existe una regulación expresa del contrato de franquicia, pero es posible su celebración por vía del principio de la autonomía de la voluntad, siempre y cuando no vaya en contra de las normas, ni del orden público.
- Es un contrato atípico, pues no está definido por la legislación, pero está reconocido por la realidad social y en la autonomía de la voluntad.

- Es un contrato consensual, pues se perfecciona por el simple acuerdo de voluntades de las partes. No obstante las partes optan en consagrarlo por escrito en la medida en que le otorga mayor certeza y seguridad a la relación establecida.
- Es oneroso, pues existen prestaciones a cargo de cada una de las partes en beneficio de la otra. El franquiciado paga unos derechos de entrada o regalías y el franquiciador le entrega el derecho de operar un establecimiento con su nombre y sus marcas.
- Es de atractivo sucesivo, lo cual significa que las prestaciones a cargo de ambas partes son continuas y deben cumplirse en periodos convenidos, sea el contrato a tiempo determinado o indeterminado.
- La transferencia del Know-How es uno de los elementos fundamentales que caracteriza el contrato de franquicia como tal, podría decirse que es la esencia del contrato pues de la utilización de este depende el desarrollo del contrato.
- Es un contrato *intuitu personae*, pues en el momento de la celebración se tiene en cuenta de los contratantes, es una característica de gran importancia en la medida en que la relación se basa en la mutua confianza de las partes.
- Respecto del contrato de franquicia no existe norma que ordene su inscripción en el registro mercantil, por lo que no estaría sujeto a dicha formalidad.
- No obstante si en el desarrollo de este contrato se presentan casos de homonimia, por la matrícula de establecimientos de comercio con el mismo nombre pero que pertenecen a diferentes personas, la Cámara de Comercio puede matricular siempre y cuando en el formulario de registro se coloque algún diferenciador que evite la existencia de la homonimia, como por ejemplo la calle o la carrera de ubicación del establecimiento, evitando así el rechazo al configurarse la homonimia e informando además la celebración del contrato de franquicia.

b. Normatividad.

- La franquicia en Colombia es un contrato atípico. Esto quiere decir que no está regulado como tal en nuestro ordenamiento jurídico, como sí lo están otros contratos comerciales, como el de agencia mercantil y el de suministro.
- Sin embargo, esto no quiere decir que está por fuera de nuestro ordenamiento jurídico y que, por tanto, los contratantes podrían abusar de la figura. Por el contrario, este acuerdo comercial está enmarcado dentro de nuestra normatividad colombiana, está protegida por la constitución y las leyes.
- Hay algunas normas que le resultan aplicables a algunos aspectos del contrato de franquicia. Ellas son:
- Código de Comercio: la relación que existe en el contrato de franquicia es esencialmente comercial. Por ello, le serán aplicables directamente los siguientes libros del Código de Comercio: (i) Disposiciones generales; (ii) De los comerciantes y De los Asuntos de Comercio; (iii) De los bienes mercantiles; (iv) De los Contratos y Obligaciones Mercantiles.
- Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena (CAN): Como el contrato de franquicia conlleva una concesión de marca, es necesario tener en cuenta la

normatividad que regula este procedimiento. Por ello, resulta aplicable esta Decisión, especialmente el artículo 162, relativo a la licencia de marca.

- Adicionalmente, también se deberán tener en cuenta las costumbres mercantiles locales e internacionales, los principios generales del derecho comercial y, por analogía, las normas del Código Civil.

Fuente: Cámara de Comercio de Cali.

3. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES:

Los consorcios y uniones temporales son asociaciones de dos o más personas naturales o jurídicas, cuyo interés común en alguna actividad permite la unión de esfuerzos sin que se constituya una persona jurídica nueva.

La administración del consorcio o la unión temporal se hace en la forma en que sus miembros lo determinen en el contrato. Los miembros responden solidariamente y sin límite por todas las actuaciones del consorcio, o unión temporal y cualquier estipulación que limite esta responsabilidad se considera como no escrita. No obstante, en los contratos entre uniones temporales y entidades estatales, las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se imponen de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Los consorcios y uniones temporales no son contribuyentes del impuesto a la renta y complementarios; no obstante, cada uno de sus miembros es contribuyente y debe llevar su contabilidad y declarar de manera independiente, de acuerdo con su participación en el consorcio o unión temporal.

Fuente: Proexport

V ■ FORMALIDADES ADMINISTRATIVAS

1. REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC).

En Colombia se entiende como el Registro Único Tributario – RUT, que funciona como un mecanismo para identificar, ubicar y clasificar a las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto de renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio, los responsables del régimen común, los pertenecientes al régimen simplificado, los agentes retenedores, los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros; y los demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Procedimiento para la obtención del RUT:

- a. Deben realizar el formulario de inscripción por Internet (<https://muisca.dian.gov.co/WebRutMuisca/DefInscripcionRut.faces>).
- b. Cuando se tenga alguna duda respecto a la información que deben ingresar, cada campo tiene un texto con una explicación.
- c. Una vez diligenciado el documento se da la opción guardar y el sistema les dará un código con el que pueden acceder posteriormente, para seguir realizando la inscripción.
- d. El formulario diligenciado se debe imprimir y llevarlo a una oficina de la **DIAN**, presentándolo con la cédula en caso de tener la mayoría de edad o el pasaporte si la persona es extranjera. Si es un menor de edad, debe presentar el registro civil de nacimiento o la tarjeta de identidad y un documento de identidad del representante legal (los padres o quien corresponda).
- e. Cabe señalar que este trámite **no tiene ningún costo**.

Fuente: Cámara de comercio de Bogotá

2. REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA

De acuerdo con el Régimen de Cambios Internacionales, los inversionistas extranjeros en Colombia y los inversionistas colombianos en el exterior deberán registrar sus inversiones ante el Banco de la República. La exigencia de los registros le permite al Banco de la República hacer seguimiento a los flujos de inversión para fines estadísticos.

La regulación cambiaria distingue entre la inversión extranjera directa y la inversión extranjera de portafolio.

Derechos cambiarios

La inversión extranjera debidamente registrada ante el Banco de la República confiere al inversionista los siguientes derechos cambiarios:

- Remitir al exterior las utilidades que generen las inversiones registradas.
- Reinvertir las utilidades que generan las inversiones registradas.
- Remitir al exterior las sumas recibidas como producto de: i) la enajenación de la inversión dentro del país; ii) la liquidación de la empresa o portafolio; o iii) la reducción del capital de la sociedad.

Inversión extranjera directa

Se consideran inversiones directas:

- a. La adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, aportes representativos del capital de una empresa o bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

- b. La adquisición de derechos o participaciones en negocios fiduciarios celebrados con sociedades fiduciarias sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia
- c. La adquisición de inmuebles, directamente o mediante la celebración de negocios fiduciarios, o como resultado de un proceso de titularización inmobiliaria de un inmueble o de proyectos de construcción
- d. Los aportes que realice el inversionista mediante actos o contratos, tales como los de colaboración, concesión, servicios de administración, licencia o aquellos que impliquen transferencia de tecnología, cuando ello no represente una participación en una sociedad y las rentas que genere la inversión para su titular dependan de las utilidades de la empresa
- e. Inversiones suplementarias al capital asignado de las sucursales
- f. Inversiones en fondos de capital privado

Para registrar la inversión extranjera ante el Banco de la República, el inversionista deberá canalizar la transferencia de las divisas a través del mercado cambiario mediante el diligenciamiento de un Formulario No. 4 “Declaración de cambio por inversiones internacionales”. Por regla general, la inversión se entenderá registrada de manera automática ante el Banco de la República con la presentación del Formulario No. 4

En los casos de aportes en especie, actos o contratos sin participación en el capital, y la inversión de sumas con derecho a giro, el Régimen de Cambios Internacionales exige que dentro de los 12 meses siguientes a la canalización de las divisas mediante el Formulario No. 4 “Declaración de cambio por inversiones internacionales”, con el fin de completar el trámite de registro de su inversión, el inversionista extranjero presente ante el Banco de la República: (i) un Formulario No. 11 “Registro de Inversiones Internacionales”, (ii) el documento jurídico que soporta la realización efectiva de la inversión y (iii) el certificado del revisor fiscal o contador de la sociedad en el que se certifique la realización de la inversión.

Sustentación de la Inversión Extranjera directa

La sustitución de la inversión extranjera deberá registrarse por el inversionista o su apoderado ante el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, con la presentación de una comunicación, dentro de un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la realización de la sustitución.

Se entiende por sustitución el cambio de los titulares de la inversión extranjera por otros inversionistas extranjeros, así como el cambio en la destinación o en la empresa receptora de la inversión.

Cancelación de la inversión extranjera directa

La cancelación, total o parcial, de la inversión extranjera deberá informarse por el inversionista o su apoderado al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República mediante comunicación que deberá presentarse dentro de un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la cancelación de la inversión.

Inversión de portafolio

El Régimen de Cambios Internacionales, reglamenta los registros referentes a las distintas modalidades de inversión de portafolio, definidas como aquellas que tienen carácter especulativo.

En el caso de las inversiones de portafolio, los administradores locales (i.e. sociedades comisionistas de bolsa, sociedades fiduciarias y sociedades administradoras de inversión) hacen las veces de representantes de los inversionistas del exterior de portafolio, y son quienes tienen la obligación de realizar los registros respectivos.

El Régimen de Cambios Internacionales reglamenta los siguientes procedimientos especiales de registro:

- a. Las inversiones de capital del exterior de portafolio realizadas en desarrollo de acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores
- b. Los programas sobre certificados representativos de valores (i.e. ADR's/GDR's)
- c. Las carteras colectivas bursátiles, incluyendo los fondos bursátiles que replican índices nacionales, índices internacionales y carteras colectivas bursátiles extranjeras o "Exchange Traded Funds" – ETFs

Régimen cambiario especial

Existe un régimen de control de cambios especial para las sucursales de sociedades extranjeras que se dediquen a actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferrocromo o uranio, o que se dediquen exclusivamente a la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos.

Las normas establecidas para el régimen especial prevalecerán sobre las normas cambiarias generales en lo referente a las sucursales del régimen especial.

El acceso al régimen cambiario especial da ciertos beneficios a las sucursales que pertenecen al mismo, entre otros, (i) posibilidad de realizar pagos en moneda extranjera en el país; (ii) posibilidad de recibir el pago producto de las ventas de la sucursal en el exterior; (iii) algunas ventajas en las transferencias por parte de la casa matriz a favor de la sucursal.

Inversión de capital colombiano en el exterior

Este tipo de inversión es definida por el Régimen de Cambios Internacionales como: (i) la vinculación de activos en Colombia a empresas extranjeras, valores y/o activos emitidos o ubicados en el exterior, (ii) la reinversión o capitalización en el exterior de sumas provenientes de utilidades, intereses, comisiones, amortización de préstamos, regalías y otros pagos de servicios técnicos y reembolsos de capital.

El registro de estas inversiones garantiza al inversionista colombiano la posibilidad de repatriar a través del mercado cambiario, las utilidades generadas por la sociedad del exterior, así como los remanentes en caso de que la sociedad sea liquidada.

Por regla general, para registrar la inversión de capital colombiano en el exterior ante el Banco de la República, el inversionista deberá canalizar la transferencia de las divisas al exterior a través del mercado cambiario mediante el diligenciamiento de un Formulario No. 4 “Declaración de cambio por inversiones internacionales”.

En los casos específicos de inversión de capital colombiano en el exterior mediante aportes en especie o sumas con obligación de reintegro, se deberá presentar el Formulario No. 11 “Registro de Inversiones Internacionales” ante el Banco de la República y, el certificado del representante legal de la sociedad receptora, dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de la inversión, con el fin de culminar el procedimiento de registro de este tipo de inversiones.

Sustitución

La sustitución de la inversión colombiana, directa y en activos, en el exterior deberá registrarse por el inversionista colombiano o su apoderado ante el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, con la presentación de una comunicación, dentro de un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la realización de la sustitución. Respecto de la inversión financiera en el exterior, la sustitución deberá informarse dentro de un plazo máximo de 1 mes contado a partir de la realización dicha sustitución.

Se entiende por sustitución el cambio de los titulares de la inversión colombiana por otros inversionistas colombianos y el cambio en la destinación o en la empresa receptora de la inversión.

Cancelación

La cancelación, total o parcial, de la inversión colombiana en el exterior deberá informarse por el inversionista o su apoderado al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República mediante comunicación que deberá presentarse dentro de un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la cancelación de la inversión.

Fuente: Guía Legal para Hacer Negocios en Colombia, Proexport.

3. LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO:

Debe acercarse a cualquiera de las sedes de la Cámara de Comercio de la ciudad en la que se instalará y presente los siguientes documentos:

- Formulario del Registro Único Tributario RUT diligenciado
- Formulario Registro Único Empresarial – RUE
- Formulario Adicional de Registro con otras entidades
- Incluir documento de constitución.

El representante legal de la sociedad que va a solicitar la Matrícula Mercantil debe presentar personalmente el formulario del RUT. En caso de no presentarlo personalmente, debe venir reconocido notarialmente.

Debe presentar todos los documentos anteriormente señalados y cancelar los derechos de Matrícula correspondientes.

Al finalizar este proceso el empresario obtiene:

1. La Cámara de Comercio al efectuar la Matrícula Mercantil de persona jurídica remitirá a la DIAN la información pertinente para que ésta asigne el NIT, el cual quedará consignado en el Certificado de Matrícula y de Existencia y Representación Legal.
2. La empresa queda formalizada ante la DIAN
3. Inscripción en el Registro Mercantil y pago del impuesto de registro para el municipio en el que esté instalado.
4. Asignación del NIT e inscripción en el RUT.
5. Notificación de la apertura del establecimiento a Planeación Distrital, con lo cual la Cámara de Comercio informa a bomberos, alcaldías locales, DAMA y Secretaría de Salud
6. Certificado de matrícula, existencia y representación legal

Una vez matriculada la sociedad, debe inscribir sus libros de comercio de conformidad con la ley.

Fuente: Cámara de Comercio de Bogotá

VI. PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA CONTRATACIÓN DE UN TRABAJADOR EXTRANJERO

1. OBTENCIÓN DE UNA VISA DE NEGOCIOS

Solicitantes: este tipo de visa puede ser solicitada por comerciantes, industriales, o personas con fines de negocio o de establecimiento de presencia comercial en el país. De igual forma, pueden solicitar este tipo de visa los representantes legales, directivos, gerentes o ejecutivos de empresas extranjeras, o empresas que tengan vínculo económico con una compañía nacional o extranjera en Colombia y que estén en capacidad de desarrollar actividades de gestión empresarial relacionadas con los intereses que representan, (p. ej. asistir a juntas de socios o accionistas o celebrar negocios).

Adicionalmente, pueden solicitarla personas de negocios en el marco de un tratado de libre comercio, acuerdo de asociación o de otro compromiso internacional del cual Colombia sea parte. La visa se otorgará al nacional del Estado parte del respectivo acuerdo que, en general, pretenda desarrollar las actividades definidas en dichos acuerdos, (p. ej. promover negocios o desarrollar inversiones).

Finalmente, pueden solicitar este tipo de visa, personas que ingresan a Colombia en calidad de jefe, representante o miembro del personal de oficina comercial extranjera de carácter gubernamental que promuevan intercambios económicos o comerciales en o con Colombia.

Término: la visa se concede por un término máximo de 4 años para múltiples entradas y autoriza una permanencia de hasta por 1 año continuo por cada ingreso, excepto en el caso de las personas que vienen en el marco de un tratado de libre comercio, acuerdo de asociación o de otro compromiso internacional del que haga parte Colombia, caso en el cual podrán permanecer hasta por 2 años continuos por cada ingreso .

Quienes obtengan la visa en calidad de jefe o miembro del personal de oficina comercial extranjera de carácter gubernamental, podrán permanecer por un término de 4 años de manera continua.

El extranjero titular de una visa de negocios no podrá establecer su residencia permanente en Colombia ni recibir salarios o remuneraciones en Colombia.

Fuente: Guía Legal para Hacer Negocios en Colombia, Proexport.

2. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO DE CIUDADANO EXTRANJERO.

Aspectos generales

La existencia de un contrato de trabajo no requiere ninguna formalidad, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley, para ciertos tipos de contratos y sólo bastará que concurren tres elementos: prestación de servicios de forma personal, subordinación y dependencia del empleador, a cambio de una remuneración que se denomina salario.

Contrato de trabajo

Los contratos de trabajo pueden clasificarse dependiendo de su duración en las siguientes clases:

Tipo de Contrato por Duración	
Término indefinido	Es aquel cuya duración no está determinada por un término fijo o por la duración de una obra o labor contratada, o que no se refiera a un trabajo ocasional o transitorio. Todo contrato verbal se entiende que tiene un término de duración indefinido, aunque las partes no han acordado nada al respecto.
Término fijo	Las partes acuerdan establecer un plazo para la duración del contrato. Este tipo de contratos goza de una formalidad especial, deben constar por escrito, de lo contrario se entenderán de duración indefinida. Los contratos a término fijo inferior a 1 año sólo podrán renovarse por 3 periodos iguales o inferiores. Si se desea renovar nuevamente, la duración en esta oportunidad no podrá ser inferior a 1 año. Los contratos a término fijo entre 1 y 3 años podrán renovarse en forma indefinida. En el evento en que no se desee renovar el contrato, se debe dar aviso a la otra parte por lo menos con 30 días calendario de anterioridad a la fecha de vencimiento del contrato.
Por duración de la obra o labor contratada	El término depende directamente del tiempo que dure la obra o la labor que se haya contratado. La necesidad de describir en forma detallada la obra o labor objeto del contrato, exige que el contrato sea escrito. Los contratos por duración de la obra o la labor contratada no admiten renovaciones.
Accidental o transitorio	Es el contrato que se celebra para la realización de labores distintas de las actividades normales de la empresa y su duración es inferior a 1 mes.

Fuente: Guía Legal para Hacer Negocios en Colombia, Proexport.

3. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EXTRANJERO EN EL PAÍS.

Los trabajadores extranjeros tienen los mismos derechos y obligaciones que los trabajadores colombianos. No obstante, cuando una persona extranjera celebre un contrato de trabajo en Colombia, tanto el empleador como el trabajador deberán cumplir obligaciones adicionales que se originan en el procedimiento administrativo para el ingreso de los extranjeros y el control durante su permanencia en el país.

Fuente: Guía Legal para Hacer Negocios en Colombia, Proexport.

4. IMPUESTOS

El Régimen Tributario Colombiano establece impuestos de carácter nacional, departamental y municipal.

Los principales impuestos de carácter nacional son el impuesto sobre la renta y complementarios, el impuesto al patrimonio (con vigencia temporal), el impuesto sobre las ventas (IVA) y el gravamen a los movimientos financieros. Dentro de los impuestos municipales y departamentales, se encuentran el impuesto de industria y comercio, el impuesto predial y el impuesto de registro.

Impuesto sobre la renta y ganancias ocasionales

El impuesto sobre la renta grava en general las ganancias o utilidades obtenidas por los contribuyentes, susceptibles de enriquecerlos, que provengan de sus operaciones ordinarias (renta líquida ordinaria) así como las provenientes de actividades extraordinarias de los contribuyentes no contempladas dentro de sus operaciones ordinarias (ganancias ocasionales).

Impuesto complementario de ganancias ocasionales

Como complementario al impuesto sobre la renta, el impuesto de ganancias ocasionales grava algunas rentas que se obtienen en ciertas operaciones definidas expresamente por la ley.

Las ganancias ocasionales no pueden ser afectadas con los costos y las deducciones ordinarias realizadas por el contribuyente así como tampoco las pérdidas ocasionales pueden afectar la depuración de la Renta Ordinaria del contribuyente.

Impuesto al patrimonio

Por el año gravable 2011, las personas jurídicas, personas naturales, sociedades de hecho, contribuyentes y declarantes del Impuesto sobre la Renta, que posean al 1º de enero del mismo año, un patrimonio líquido (activos menos pasivos depreciables fiscalmente) igual o superior a COP 3.000.000.000 (aproximadamente USD 1.578.947), estarán gravados con el Impuesto al Patrimonio.

Adicionalmente, el Gobierno Nacional mediante decreto legislativo expedido en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada a finales del año 2010, impuso una sobretasa del 25% para aquellos contribuyentes obligados en los términos señalados en el párrafo anterior.

De la misma manera, el Gobierno Nacional creó un impuesto al patrimonio especial para otros contribuyentes con patrimonio líquido inferior al del impuesto ya vigente.

Al igual que el impuesto al patrimonio ya vigente, el impuesto especial también se causó por una sola y única vez el primero de enero del año 2011.

Impuesto sobre las ventas (IVA)

Es un impuesto de carácter nacional que grava la venta de bienes corporales muebles que no sean activos fijos y no hayan sido excluidos, la prestación de servicios dentro del territorio nacional, la importación de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidos expresamente y la venta y operación de juegos de suerte y azar con excepción de las loterías.

El impuesto sobre las ventas se encuentra estructurado como un impuesto al valor agregado, por lo que para la determinación del mismo, se permite descontar del IVA por pagar, el valor del IVA pagado por bienes y servicios destinados a la generación de ingresos por las operaciones gravadas.

El obligado frente a la autoridad tributaria en Colombia por el recaudo y pago del impuesto es quien realice cualquiera de los hechos generadores, aún cuando quien soporte económicamente este impuesto sea el consumidor final. En este orden de ideas son responsables del impuesto, entre otros:

- En las ventas, los comerciantes, ya sean distribuidores o fabricantes
- Quien preste un servicio que no se encuentre excluido del pago de este impuesto
- Los importadores

En la venta y en la prestación de servicios, la base gravable está generalmente conformada por el valor total de la operación. Dentro de la base gravable de este impuesto están incluidos los bienes o servicios adquiridos por cuenta o en nombre del beneficiario de la venta o del servicio. Adicionalmente, existen bases gravables especiales para determinados tipos de bienes y servicios.

Existe una tarifa general del IVA, aplicable a la mayoría de operaciones, equivalente al 16% y algunas tarifas diferenciales que oscilan entre el 1.6% y el 35%.

Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF)

El gravamen a los movimientos financieros es un impuesto de carácter permanente y de causación instantánea. El hecho generador es, entre otros, la realización de transacciones financieras mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorro, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República y el giro de cheques de gerencia. Por tratarse de un impuesto instantáneo, se causa en el momento en que se produzca la disposición de los recursos objeto de la transacción financiera.

La tarifa es el 0,4% del valor total de la transacción financiera mediante la cual se dispone de recursos. El GMF es deducible del impuesto sobre la renta del contribuyente en un 50% por los años 2013 a 2018, sobre los valores cancelados por concepto de éste impuesto, sin importar que tengan o no relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente.

A partir del año 2014, y por el año 2015 inclusive, la tarifa del impuesto será reducida al 0,2%, a 0,1% por los años 2016 y 2017, y a 0% por el año 2018 y en adelante, año en el cual quedará derogado el impuesto.

El recaudo de este impuesto se realiza vía retención en la fuente, la cual está a cargo del Banco de la República y las demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera o de Economía Solidaria en las cuales se encuentre la respectiva cuenta corriente, de ahorros, de depósito, carteras colectivas o donde se realicen los movimientos contables que impliquen el traslado o disposición de recursos.

La ley establece una serie de operaciones o transacciones que se encuentran exentas de este Impuesto.

Fuente: Guía Legal para Hacer Negocios en Colombia, Proexport.

VII. ACUERDOS VIGENTES SUSCRITOS ENTRE CHILE Y COLOMBIA EN MATERIA LABORAL

Acuerdo de seguridad social

Este acuerdo está vigente desde el 2 de octubre de 2008, y su mayor aporte a las relaciones binacionales consiste en permitir a los trabajadores de uno de los países que tenga que laborar en otro de los países signatarios, pagar sus previsiones y que sean reconocidas posteriormente en su país de origen.

VIII. DATOS DE INTERÉS

1. COSTOS DERIVADOS DE LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA BAJO EL FORMATO:

Sucursal de Sociedad Extranjera

- a. Derechos de Inscripción por valor de \$30.000 pesos.
- b. Derechos de Matrícula Mercantil (el valor depende del activo vinculado a la sucursal).
- c. Impuesto de Registro (corresponde al 0,7% sobre el valor del capital de la sociedad).
- d. Formulario de Registro por valor de \$4.000 pesos.

Fuente: Cámara de Comercio de Bogotá

Sociedad por Acciones Simplificada

- a. Derechos de Inscripción por valor de \$30.000 pesos.
- b. Impuesto de Registro (corresponde al 0,7% sobre el valor del capital de la sociedad).
- c. Formulario de Registro por valor de \$4.000 pesos.

Sólo se ejecutan 3 pasos en caso que la empresa se acoja a la Ley 1429 de 2010, ley de formalización y generación de empleo (con el fin de generar incentivos a la formalización en las etapas iniciales de la creación de empresas; de tal manera que aumenten los beneficios y disminuyan los costos de formalizarse), de lo contrario debe incluir:

- d. Derechos de Matrícula Mercantil (el valor depende del activo vinculado a la sociedad).

*La empresa queda constituida al siguiente día hábil de haber sido consignados los documentos en la Cámara de Comercio.

Fuente: Cámara de Comercio de Bogotá

2. COSTOS POR METRO CUADRADO EN LA CIUDAD:

Los costos tanto para arriendo como para venta de inmuebles en Bogotá dependen de tres factores: la vetustez del inmueble, los acabados con los que cuenta, y el estrato socioeconómico oficial.

Arriendo por M²

Ubicación	Tipo de construcción	Barrio	COL\$	US\$
Zona Norte	Oficina	World Trade Center	60.000	33
Zona Norte	Oficina	Rosales (Calle 72)	50.300	28
Zona Norte	Oficina	Chicó	47.000	26
Zona Occidente	Oficina	Aeropuerto	26.000	14
Zona Norte	Apartamento	Rosales	36.000	20
Zona Norte	Apartamento	La Cabrera	25.000	14
Aeropuerto	Bodega	Álamos	13.895	8
Aeropuerto	Bodega	Fontibón	17.000	9

Compra por M²

Ubicación	Tipo de construcción	Barrio	COL\$	US\$
Zona Norte	Oficina	Chicó	6.500.000	3.611

Zona Norte	Oficina	Santa Ana	1.800.000	1.000
Zona Norte	Oficina	El Nogal	2.380.952	1.323
Aeropuerto	Bodega	Álamos	1.800.000	1.000
Aeropuerto	Bodega	Fontibón	1.000.000	556
Zona Norte	Apartamento	Rosales	5.508.000	3.060
Zona Norte	Apartamento	Chicó Navarra	4.230.000	2.350
Zona Norte	Apartamento	El Nogal	3.500.000	1.944

Más información: www.metrocuadrado.com

3. SUELDOS PROMEDIO:

El salario mínimo para 2012 quedó establecido en \$566.700 pesos, con una Jornada Ordinaria de 48 horas semanales, 8 horas diarias (Ley 50 de 1990. Art.20).

A continuación dos ejemplos de salarios aproximados que se pagan en el sector público y en el sector privado:

Compañía	Cargo	Sueldo Col\$ (Aprox.)	Sueldo US\$ (Aprox.)
Empresa pública	Presidente	\$ 25.000.000	\$ 13.514
	Gerente	\$ 12.000.000	\$ 6.486
	Secretaria 1	\$ 1.200.000	\$ 649
Banco	Presidente	\$ 40.000.000	\$ 21.622
	Gerentes - Directores	\$ 5.800.000	\$ 3.135
	Profesional sin grado	\$ 1.300.000	\$ 703
	Profesional con grado	\$ 1.600.000	\$ 865
	Cajero	\$ 1.000.000	\$ 541
	Asesores Comerciales	\$ 1.000.000	\$ 541
	Cafetería	\$ 800.000	\$ 432

4. PRESTACIONES LEGALES DE UN TRABAJADOR COLOMBIANO:

Los trabajadores según la legislación laboral colombiana, reciben 14,12 sueldos al año, que se distribuyen de la siguiente manera:

- ✓ Sueldo base mensual, ejemplo Col \$ 566.700 (Salario Mínimo Legal Vigente) sobre este valor se realizan los pagos de aportes mensuales por parte del empleador y del empleado, que son:

Salud

Desde el 1 de febrero del 2007 el 12.5%, que se reparte entre el Empleador: 8.5% y el Trabajador: 4%.

Pensión

Cotización: 16%. Empleador: 12%, Trabajador: 4%

Riesgos Profesionales

Según Actividad Económica, el empleador acuerda con la ARP el % que debe ser pagado.

Caja de compensación

Todo empleador o empresa que tenga trabajadores mediante contrato laboral, debe afiliarlos a una caja de compensación familiar, equivalente al 9% del sueldo base por empleado. Este aporte le permite al trabajador tener beneficios en dinero o en programas a través de subsidios, ya sea para el mismo o para su núcleo familiar. También recibirán el subsidio de desempleo que es administrado por las Cajas y supervisado por el Gobierno.

✓ Adicional a esto, el empleado tiene derecho a:

Prima de Servicios

Equivale a un mes de salario por semestre distribuido así: 15 días el último día de junio y 15 días en los primeros 20 días de diciembre de cada año.

Cesantías

Es el aporte que se da con el fin de otorgarle al trabajador un soporte de subsistencia cuando termine su contrato laboral. Equivale a un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracciones de año

Intereses de Cesantías

Cada primer mes del año, el trabajador debe recibir directamente de su empleador los intereses sobre las cesantías, que equivalen a una tasa del 12% anual acumulada al 31 de diciembre de cada año.

Vacaciones

Es el período de descanso equivalente a 15 días hábiles y que el empleador debe pagar cada año.

✓ Si el empleado devenga hasta 2 salarios mínimos mensuales tiene derecho a:

Subsidio de Transporte

El trabajador que reciba como sueldo hasta 2 salarios mínimos, tendrá derecho al reconocimiento de este auxilio que cada año es fijado por Decreto del Gobierno.

Dotación

Un par de zapatos y un vestido de labor.

IX. SITIOS ELECTRÓNICOS DE INTERÉS

1. Ministerio de Relaciones Exteriores: www.cancilleria.gov.co
2. Guía Oficial de Turismo y Vacaciones: www.colombia.travel
3. Portal Oficial de Inversión en Colombia: www.inviertaencolombia.com.co
4. Ministerio de Cultura: www.mincultura.gov.co
5. Colombia es Pasión: www.colombiaespasion.com
6. Cámaras de Comercio:
 - a. Cámara de Comercio de Bogotá: www.ccb.org.co
 - b. Cámara de Comercio de Medellín: www.camaramed.org.co
 - c. Cámara de Comercio de Cali: www.ccc.org.co
7. Principales diarios y revistas de Colombia:
 - a. El Tiempo: www.eltiempo.com
 - b. Portafolio: www.portafolio.co
 - c. Dinero: www.dinero.com
 - d. Revista Semana: www.semana.com

X. PORTAL DEL INVERSIONISTA EXTRANJERO

La entidad colombiana encargada de la promoción de las inversiones es PROEXPORT, la cual a través de su portal www.investincolombia.com.co, entrega información completa sobre diferentes aspectos relacionados con la inversión en este país.

Cabe señalar que adicional a esta entidad, existen entidades público-privadas, desarrollando actividades de atracción de inversiones a ciudades o zonas específicas de Colombia como es el caso de:

- a. Invest in Bogotá: www.investinbogota.org
- b. ProBarranquilla: www.probarranquilla.org
- c. Invest in Pacific: www.ccc.org.co/agencia-de-promocion-de-inversion